



Zacatepec de Hidalgo, Morelos, a trece de Enero de dos mil veintidós.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**VISTOS** para resolver en **DEFINITIVA** los autos del Procedimiento no Contencioso sobre **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovido por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , radicado bajo el número de expediente **622/2021**, del índice de la Segunda Secretaría; y,

### RESULTANDO:

1.- Mediante escrito presentado el **treinta de noviembre de dos mil veintiuno**, ante la Oficialía de Partes Común y que por turno le correspondió conocer a este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, comparecieron \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quienes solicitaron la disolución de su vínculo matrimonial por mutuo consentimiento, manifestando como hechos los vertidos en su escrito inicial de demanda, mismos que en este apartado y en obvio de repeticiones se tienen íntegramente por reproducidos como si a la letra se insertasen, adjuntando el convenio respectivo y los documentos descritos en el sello fechador.

2.- Mediante proveído dictado el **dos de diciembre de dos mil veintiuno**, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, dando la intervención legal que le compete a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado y se señaló fecha para la celebración la Junta de Avenencia respectiva.

**3.-** En fecha **catorce de diciembre de dos mil veintiuno**, se desahogó la Junta de Avenencia, en la que se hizo constar la comparecencia de la Representante Social adscrita, y de los cónyuges divorciantes **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, asistidos de su abogado patrono, Licenciado **\*\*\*\*\***; por lo que al insistir los promoventes en su deseo de divorciarse, ratifican en todas y cada una de sus partes el convenio de divorcio que anexaron a su escrito inicial de demanda, reconociendo el contenido y como suyas las firmas que lo calzan, por ser las que usan en todos sus asuntos tanto públicos como privados, de igual forma es su deseo modificar la cláusula segunda y agregar cláusula novena al convenio exhibido en su escrito inicial de denuncia mismas que en este apartado y en obvio de repetición se tienen por íntegramente reproducidas como si a la letra se insertasen; por su parte, la Representante Social adscrita a este Juzgado manifestó su conformidad con el convenio exhibido por los cónyuges divorciantes y a la cláusula segunda que se modifica, así como a la cláusula novena que se adiciono al mismo, en virtud de reunir los requisitos del artículo 489 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado y no contener cláusula contraria al derecho, a la mora, a las buenas costumbres, en consecuencia de lo anterior y por así permitirlo el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordenó turnar los autos para pronunciar la sentencia definitiva respectiva, lo cual ahora se hace, en los términos siguientes:



## CONSIDERANDO:

### PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

#### I. COMPETENCIA Y VÍA.

Este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio, de conformidad con los artículos 61, 66 y 73 fracción II del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; y la vía es procedente de acuerdo a los artículos 166 fracción II, 462 y 488 del ordenamiento legal antes invocado.

#### II. LEGITIMACIÓN.

Acorde con lo previsto por los artículos 30 y 31 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, se procede al estudio de la legitimación procesal de las partes, y al respecto el artículo 40 del Código Procesal Familiar establece:

#### “ARTÍCULO 40.- LEGITIMACIÓN DE PARTE.

Habrán legitimación de parte cuando la acción se ejercita por la persona a quien la ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio, en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la ley.”

Del precepto legal citado se advierte que puede intervenir en un juicio quien tenga interés en que la autoridad declare o constituya un derecho, o se encuentre en pugna una obligación; y por tanto, se encuentra autorizada la persona a quien la Ley concede facultad para ello. En ese tenor, la legitimación de las partes quedó acreditada con la copia certificada del acta de matrimonio número \*\*\*\*\* del Libro \*\*\*\*\* Oficialía \*\*\*\*\*

expedida por el Oficial del Registro Civil de \*\*\*\*\*,  
Morelos, en la que consta el matrimonio registrado el  
\*\*\*\*\*, entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; documental a la  
que se le concede pleno valor probatorio, por tratarse  
de una documental pública, en términos de lo  
dispuesto por los artículos 341 fracción IV en relación  
con el 405 ambos del Código Adjetivo Familiar vigente  
en el Estado de Morelos.

**III. ESTUDIO DE LA ACCIÓN.** En primer término, es necesario precisar que mediante decreto número trescientos veinticinco, emitido por la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos y del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad de fecha nueve de marzo del año que transcurre, estableciendo en sus artículos transitorios Segundo y Tercero, lo siguiente:

**“SEGUNDO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones jurídicas y normativas de igual o menor rango jerárquico, que se opongan al presente Decreto.”.

En ese sentido, y toda vez el artículo 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos, que

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

contemplaba en su fracción XII como causal de divorcio el mutuo consentimiento, esta autoridad procede a resolver el presente asunto aplicando la reforma antes citada, toda vez que al ser una disposición de carácter sustantivo, puede aplicarse inclusive de manera retroactiva en beneficio de las partes, más aún, la misma entro en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es decir, a partir del diez de marzo de dos mil dieciséis; por lo que debe atenderse al contenido del artículo 174 del Código en comento, mismo que fue reformado al tenor de lo siguiente:

**"ARTÍCULO \*174.- DEL DIVORCIO.** El divorcio disuelve el vínculo matrimonial...

**DIVORCIO VOLUNTARIO.** Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por ambos cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio."

Así pues, al haber sido promovido el divorcio voluntario por parte de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y ante la insistencia de dichos cónyuges de disolver el vínculo matrimonial que los une, se procede al análisis del convenio exhibido con su escrito de demanda y ratificado en la Junta de Avenencia de **catorce de diciembre de dos mil veintiuno**, mismo que fue formulado de la siguiente manera:

**CONVENO QUE CELEBRAN LOS CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 489 DEL CODIGO**

**PROCESAL FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN BASE A LAS SIGUIENTES:**

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.-** AMBOS CONYUGES SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN EN EL PRESENTE CONVENIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.-

**SEGUNDA.-** AMBAS PARTES MANIFIESTAN DE CONFORMIDAD QUE LOS 3 HIJOS DE NOMBRE \*\*\*\*\* , DE \*\*\*\*\* AÑOS RESPECTIVAMENTE PERMANENCERAN BAJO LA GUARDA Y CUSTODIA DE AMBOS CONYUGES, LA C. \*\*\*\*\* Y SUS MENORES HIJOS ESTABLECERAN SU DOMICILIO PRIVADA \*\*\*\*\* MORELOS, MISMO DURANTE EL JUICIO Y CON POSTERIORIDAD A QUE QUEDE FIRME LA SENTENCIA DE DIVORCIO.

**TERCERA.-** MANIFIESTA EL C. \*\*\*\*\* , QUE EL DOMICILIO QUE LE SERVIRA DE CASA HABITACIÓN DURANTE EL PROCEDIMIENTO Y DESPUES DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA DEL MISMO ES EL UBICADO EN \*\*\*\*\* MORELOS.

**CUARTA.-** AMBOS CONYUGES MANIFIESTAN QUE EL C. \*\*\*\*\* LE ENTREGARA POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA LA CANTIDAD DE \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* PESOS 00/100 M.N.) SEMANALES A FAVOR DE SUS HIJOS DE NOMBRE \*\*\*\*\* DE \*\*\*\*\* AÑOS RESPECTIVAMENTE A LA C \*\*\*\*\* DE MANERA PERSONAL EN SU DOMICILIO \*\*\*\*\* MORELOS, CONTINUANDO CON LAS OBLIGACIONES TODOS LOS GASTOS PERSONALES Y EDUCATIVOS QUE GENEREN, SIEMPRE Y CUANDO CONTINÚEN ESTUDIANDO, SERÁN CUBIERTOS POR EL CONYUGE VARÓN; ASÍ COMO EL BASTO DE EL GAS LP UN MES EL CONYUGE VARÓN Y UN MES LA CONYUGE MUJER, LOS GASTOS POR TELEFONÍA E INTERNET CORRERAN A CARGO DEL C. \*\*\*\*\* .

**QUINTA.-** AMBAS PARTES MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DESDE EL MOMENTO QUE SE CONTRAJO MATRIMONIO, NO SE HA ADQUIRIDO



ALGUN BIEN MUEBLE O INMUEBLE, POR LO QUE NO PROCEDE HACER LA LIQUIDACIÓN DE LA \*\*\*\*\*.

**PODER JUDICIAL SEXTA.-** MANIFIESTA LA C. \*\*\*\*\* , QUE AL MOMENTO DE FIRMAR EL PRESENTE CONENIO Y AL ESTAMPAR SU HUELLA DACTILAR DEL PULGAR DERECHO, NO SE ENCUENTRA EN ESTADO DE GRAVIDEZ O EMBARAZADA.

**SÉPTIMA.-** AMBAS PARTES ESTAN DE ACUERDO EN RESPETARSE MUTUAMENTE EN SU FAMILIA, DOCUMENTOS, POSESIÓN Y OTROS INTERESES QUE AFECTEN A SU PERSONA, DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO COMO DESPUES DE EJECUTORIADO.

**OCTAVA.-** MANIFIESTAN LOS CONYUGES QUE RECONOCEN SU ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, RAZON POR LA CUAL SOLICITAN QUE SEA AUTORIZADO Y ELEVADO A COSA JUZGADA.

Ahora bien, en el desahogo de la Junta de Avenencia, **modificaron la cláusula segunda y adicionaron la cláusula novena** al convenio que adjuntaron a su escrito inicial de demanda, en los siguientes términos: **"...CLÁUSULA SEGUNDA.-** Ambas partes de conformidad manifestamos que la **Guarda y Custodia** respecto a nuestros hijos menores de edad de nombres \*\*\*\*\* , será **COMPARTIDA**, es decir en los siguientes términos: la progenitora \*\*\*\*\* , la ejerceré a partir del día **lunes al jueves de cada semana**, quedando depositados los menores con su madre en el domicilio ubicado en: \*\*\*\*\* **Morelos;** y el progenitor \*\*\*\*\* , la ejerceré a partir del día **viernes al domingo de cada semana**, quedando depositados los menores con su padre en el domicilio en \*\*\*\*\* , **Morelos;** precisando que no ha lugar a precisar pensión alimenticia a cargo de la progenitora,

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ya que los días que le toque la custodia al progenitor éste se hará cargo de los alimentos y gastos que generen nuestros hijos. **CLÁUSULA NOVENA.-** El cónyuge varón \*\*\*\*\*, dejó como **GARANTÍA DE ALIMENTOS**, a favor de mis hijos \*\*\*\*\*, la factura original número \*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*, y debidamente endosada a \*\*\*\*\* (**cónyuge divorciante**), la cual ampara la propiedad de una \*\*\*\*\* ...”; con lo anterior, los cónyuges divorciantes dieron cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 489 del Código Procesal Familiar.

Es importante señalar que durante la Junta de Avenencia, se dialogó con los cónyuges divorciantes a efecto de que desistieran de su propósito de divorciarse, haciéndoles ver la importancia que tiene el matrimonio en nuestra sociedad; sin embargo, los mismos insistieron en su deseo de divorciarse y ratificaron en todas y cada una de sus partes el convenio formulado para tal efecto. Por su parte, la Representante Social adscrita a este Juzgado, manifestó su conformidad con el convenio formulado por las partes, asimismo con la cláusula segunda y novena que se modificaron y adicionaron a dicho convenio.

Ahora bien, ante la insistencia de los cónyuges \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, de disolver el vínculo matrimonial que los une, tal y como lo manifestaron en la respectiva Junta de Avenencia, y al advertirse del clausulado del convenio formulado, así como a la CLÁUSULA SEGUNDA, modificada y a la CLÁUSULA

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

NOVENA adicionada al convenio y de la cual se habla respecto a la OBLIGACION ALIMENTARIA del cónyuge varón con sus hijos, quedan garantizados los alimentos de los menores de referencia; Y finalmente respecto a la liquidación de la \*\*\*\*\* , los cónyuges divorciantes manifiestan que no adquirieron bien alguno, por tanto, se considera decretar la terminación de la \*\*\*\*\* que rigió su matrimonio, liquidando la misma en los términos pactados por los cónyuges divorciantes; asimismo, al existir la conformidad que manifiesta la Representante Social adscrita a este Juzgado respecto del convenio formulado por los promoventes, mismo que no contiene cláusulas contrarias al derecho, a la moral o a las buenas costumbres; en consecuencia, **se aprueba en definitiva el convenio** celebrado por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , presentado ante este Juzgado el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, así como la modificación de la cláusula **SEGUNDA** y la adición de la **CLÁUSULA NOVENA** del convenio respectivo, realizada en fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, por lo que dicha modificación y adición forma parte integrante de esta resolución, con la salvedad de las prestaciones futuras modificables en términos de la ley.

Así pues, al haberse reunido los extremos de lo dispuesto por los artículos **493** y **494** del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos, **se declara disuelto el vínculo matrimonial** entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; en la inteligencia, de que de conformidad con lo dispuesto en el ordinal **180** del Código Familiar

vigente en el Estado de Morelos, **ambos cónyuges recobrarán su capacidad para contraer nuevo matrimonio**, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia; por lo tanto, previo el pago de los derechos correspondientes, remítase mediante oficio, copia autorizada de la presente resolución y del acuerdo que la declare ejecutoriada, al Oficial del Registro Civil de \*\*\*\*\*, Morelos, a fin de que levante el acta de divorcio y realice las anotaciones respectivas en el acta de matrimonio número \*\*\*\*\*, del Libro \*\*\*\*\*, de la Oficialía \*\*\*\*\*, en la que consta el matrimonio celebrado el \*\*\*\*\*, entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo **502** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Por último, tomando en cuenta la copia certificada de la inscripción del acta de matrimonio celebrado entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, el \*\*\*\*\*, ante el Oficial del Registro Civil de \*\*\*\*\*, Morelos, y que consta en el **acta de matrimonio** número \*\*\*\*\*, registrada en el Libro \*\*\*\*\*, de la Oficialía \*\*\*\*\*, aparece que el régimen económico bajo el cual las partes contrajeron matrimonio fue el de \*\*\*\*\*, se declara su terminación por disolverse el vínculo matrimonial, liquidando la misma en los términos pactados por los cónyuges divorciantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos **118** fracción IV **410** y **411** del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos y **468** del Código Familiar, es de resolverse y se

**RESUELVE:****PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**PRIMERO.** Este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente asunto, así mismo la vía elegida es la correcta, conforme el Considerando I de este fallo.

**SEGUNDO.** Ha procedido la acción de **DIVORCIO VOLUNTARIO** promovida por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; en consecuencia,

**TERCERO.** Se aprueba en definitiva en todas y cada una de sus partes el convenio formulado por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , toda vez que el mismo no contiene cláusulas contrarias al derecho, la moral o a las buenas costumbres, consecuentemente,

**CUARTO.** Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , inscrito el \*\*\*\*\* , bajo el número de acta de matrimonio \*\*\*\*\* , libro \*\*\*\*\* , de la Oficialía \*\*\*\*\* , celebrado ante el Oficial del Registro Civil de \*\*\*\*\* , Morelos.

**QUINTO.** Tomando en cuenta que el matrimonio celebrado entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , el día \*\*\*\*\* , lo fue bajo el régimen económico de \*\*\*\*\* , se declara su terminación por disolverse el vínculo matrimonial, liquidando la misma en los términos pactados por los cónyuges divorciantes.

**SEXTO.** En virtud del divorcio decretado, **ambos cónyuges recobrarán su capacidad para contraer**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**nuevo matrimonio**, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 180 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos.

**SÉPTIMO.** Mediante oficio, remítase copia autorizada de la presente resolución y del acuerdo que la declare ejecutoriada, al Oficial del Registro Civil de \*\*\*\*\*, Morelos, a fin de que levante el acta de divorcio y realice las anotaciones respectivas en el acta de matrimonio número \*\*\*\*\*, del Libro \*\*\*\*\*, de la Oficialía \*\*\*\*\*, en la que consta el matrimonio celebrado el \*\*\*\*\*, entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

**OCTAVO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma **DEFINITIVAMENTE** la Licenciada **MARÍA DE LOURDES ANDREA SANDOVAL SÁNCHEZ**, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante el **Licenciado PEDRO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ**, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien legalmente actúa y da fe.

MLASS/acf\*args.

En el **BOLETIN JUDICIAL** número \_\_\_\_\_ correspondiente al día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2022, se hizo la publicación de Ley. Conste.-  
El \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2022, surtió sus efectos la notificación que alude la razón anterior. Conste.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR